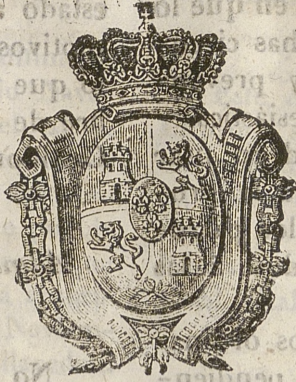


Núm. 138.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Noviembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando quede sin efecto el art. 3.º de la circular de 3 de Setiembre de 1854 por el que se ordenó suspender la provision de curatos vacantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Siempre fue reconocida la conveniencia de que las parroquias estuvieran servidas por pastores propios. La índole especial de tan importante ministerio no consiente que pueda encomendarse largo tiempo, y menos por sistema general, á párrocos interinos ó ecónomos. Maestros de la religion, celadores diligentes de su observancia y propagadores de la moral, han menester los párrocos de autoridad, de ciencia y de estabilidad en el desempeño de su cargo para que sus feligreses los amen y respeten, y para que se hallen mas al abrigo del oleaje de las pasiones en tiempos intranquilos y azarosos. Privar á los Obispos de estos auxiliares indispensables, revestidos de las dotes que su ministerio requiere, es impedirles que puedan llenar su mision divina, de cuyo buen ejercicio reporta el Estado frutos abundantes. V. M. lo reconoció así; y por ello, al celebrar el último Concordato, se estipuló, no una novedad, sino la confirmacion de lo que desde el Santo Concilio de Trento venia practicándose como disciplina de la Iglesia en estos reinos.

Sucesos deplorables vinieron á turbar esta marcha regular, y aflojaron, en este como en otros puntos, los vínculos que unen de ordinario en beneficio comun al Sacerdocio y al Imperio. Aplázase indefinidamente la provision en propiedad, así de los curatos y beneficios, en que V. M. ejerce su Real patronato, como de los pertenecientes á patronato particular eclesiástico, laical ó misto. La razon que para esta providencia tan grave y tras-

cedental se dió, fue la de no haberse practicado aún la nueva division de parroquias, conforme á lo dispuesto en el mismo Concordato, creyéndose sin duda que la provision podia embarazar el arreglo, ó que este se demoraba intencionalmente. A lo primero habia acudido V. M. con las reglas y precauciones propuestas por la Cámara eclesiástica, y lo segundo no habia siquiera por qué presumirlo. El Ministro que tiene la honra de elevar su voz á V. M. debe hacer justicia al digno Episcopado español en este como en todos los ramos eclesiásticos sujetos á su exámen. Diariamente recibe pruebas inequívocas de sus buenos y rectos deseos, conciliados con lo severo de las obligaciones de su cargo. El desahogado y prudente ejercicio de las funciones de su santo ministerio no servirá jamas de embarazo para que V. M. procure el bienestar y fomento de sus pueblos, que es su constante anhelo. Por ello, Señora, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el art. 3.º de la circular de 3 de Setiembre de 1854, por el que se ordenó suspender la provision de curatos vacantes, aunque para ello se hubiese celebrado concurso.

Art. 2.º Se deroga tambien lo mandado en la Real orden de 28 de Abril de 1855; haciendo extensiva á los curatos de patronato particular la disposicion antes citada.

Art. 3.º Los Prelados ordinarios podrán abrir concurso para la provision de los curatos vacantes,

ó que en lo sucesivo vacaren, en la forma en que lo verificaban antes de la publicacion de dichas circulares, y de conformidad con las reglas y preveniciones acordadas por la Real Cámara eclesiástica.

Art. 4.º Los patronos particulares podrán usar del derecho que les asiste como tales para la provision de los curatos correspondientes á los patronatos de que estén en posesion, sujetándose á las reglas citadas en el artículo precedente.

Art. 5.º Las propuestas hechas por los ordinarios antes de la mencionada suspension, pendientes aun de despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia, segun lo prevenido en la circular de 3 de Setiembre de 1854, se devolverán á los mismos Prelados diocesanos para que las confirmen ó rectifiquen segun los casos y variaciones que hayan ocurrido.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Con el fin de que pueda yo dar cumplimiento á la brevedad posible á cuanto se ha dignado mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) en su Real orden de 2 del actual, espero del celo y dignidad de los Ayuntamientos de los pueblos todos de esta provincia, que sin rémora alguna, en el preciso término de quince dias, contándose desde el de la publicacion, llevarán á debido efecto cuanto se previene en las disposiciones siguientes:

1.ª Se dirigirá por estos á mi Autoridad con toda urgencia una noticia exacta de las fornituras, útiles de gastadores, cornetas y cajas de guerra, que pertenecientes á la disuelta Milicia Nacional existan en su poder ó en el de particulares, las que me serán remitidas para su entrega en el Parque de Artillería de esta Plaza, como tambien los demas efectos de armamento que por un olvido involuntario no se hubiesen aun entregado.

2.ª Asimismo se me pasará otra noticia de los uniformes que costeados por las Municipalidades obren en poder suyo, recogiénolos sino á este efecto, para que queden custodiados por las mismas, pero con la precisa circunstancia de deshacerlos quitándoles las divisas militares; mas si prefiriesen entregarlos en los almacenes del Estado, se les admitirá bajo recibo, en el concepto de no ser reintegrables, sino con destino á los Cuerpos del Ejército.

3.ª y última. Igualmente se me remitirán las banderas y estandartes de los disueltos Batallones y Escuadrones que las hubiesen adquirido ó recibido y cuya entrega no se hubiere verificado.

Lo que he tenido por conveniente se publique en el Boletin oficial de este dia á los fines indicados; restándome advertir que sentiría haber de recurrir á las facultades que me incumben por el

estado actual de sitio si, por morosidad ú otros motivos que no creo, se dejase de cumplimentar lo que queda prevenido. Valladolid 12 de Noviembre de 1856. = El General Gobernador, Francisco Castillon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones de valores de Propios correspondientes al tercer trimestre del año actual, he creido oportuno recordarles el deber en que se encuentran de verificarlo al fin de cada trimestre segun está mandado, y prevenirles que de no hacerlo en el preciso término de quinto dia, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios contra los morosos en el cumplimiento de este servicio. Valladolid 13 de Noviembre de 1856. = Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS.

RELACION NÚM. 12.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

VALLADOLID.

- 8996 D.ª Rita Mela Cantalapiedra.
- 8997 Paula Lopez de Arce.
- 8998 D. Eugenio Hernandez Borbon.
- 8999 Agustín de Tena.
- 9000 Pedro Díez Modrovejo.
- 9001 Lorenzo Camino.
- 9002 Justo Montano.
- 9003 Federico y Manuel Villacampa.
- 9004 Felix Lopez.
- 9005 Vicente Cruzado.
- 9006 Fausto Martinez.
- 9007 Rafael Monge.
- 9008 Luciano del Rio.

Madrid 4 de Noviembre de 1856. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

En virtud de Real orden de 12 de Octubre último se subastan las leñas y cortezas del monte titulado Navahijosa, perteneciente á los Propios de Villalba del Alcor, tasadas las primeras en 16,500 rs. y las segundas en 5,500 rs., cuyo remate tendrá efecto el Domingo 7 de Diciembre próximo en las Salas Consistoriales del referido pueblo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual será autorizado por el Escribano público. Valladolid 10 de Noviembre de 1856. — El Comisario, Bonifacio G. de Villavedon.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

El Amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para el año venidero de 1857 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde esta fecha.

Los contribuyentes en él inscritos pueden examinarle durante dicho término y decir de agravios sobre el mismo, pues pasado no se oirá ninguna reclamacion. Nava del Rey 9 de Noviembre de 1856. — El Presidente accidental, Marcelo Martín. — Gumersindo Búrgos, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cuenca de Campos.
- La Parrilla.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Autorizada esta Corporación para arrendar en pública subasta, por el tiempo de seis años, 330 obradas de tierra de tercera calidad, sitas en el término de este pueblo, pertenecientes á los Propios del mismo, ha señalado para su remate el día 14 del próximo mes de Diciembre de diez á doce de su mañana en el local de la Sala de Ayuntamiento, sirviendo de base la tasacion de 44 fanegas de centeno cada un año, en que han sido reguladas por los peritos, y el pliego de condiciones que obra de manifiesto en su Secretaría. Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Aguasal 11 de Noviembre de 1856. — El A. C., José Palomo. — Ramon Sobrino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.

En la villa de Fuente el Sol se halla depositado un pollino, pelo negro, de un año de edad poco mas ó menos, endeble pero bien formado, el cual fué hallado desmandado el 27 de Setiembre último. La persona á quien pertenezca puede presentarse al Alcalde de dicha villa á reclamarle con documento que acredite su pertenencia, y le será entregado abouando los gastos causados. Fuente el Sol 6 de Noviembre de 1856. — Juan del Egido.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso. Provincia de Palencia.

Este Ayuntamiento ha creado una plaza de Médico-Cirujano, señalándole la dotacion de 8,000 rs. que cobrará el agraciado por repartimiento que se hará al efecto. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Secretaría, francas de porte, hasta el 1.º de Diciembre, en cuyo dia se hará su provision. Villalumbroso 27 de Octubre de 1856. — El Alcalde, Juan José Díez.

D. Antonio Bernat Valdovi, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid participo y hago notorio: Que en este Juzgado á testimonio del infrascrito Escribano, pende causa criminal sobre desaparicion del pueblo de Tabanero y casa de Simon Merino, del mozo de labranza del mismo que se titulaba Santiago, y decia ser natural de Santibañez del Val, y sobre hurto de unos calzones nuevos de paño de astudillo, un chaleco paño colorcilla de tarazona con cuello vuelto, forro lienzo grueso hechado en casa, una camisa de lienzo gallego, unos borceguies blancos y un pañuelo de diferentes colores, efectos que se dicen llevados de casa del amo por dicho mozo en la madrugada del 24 de Octubre último; en cuya causa he mandado entre otras cosas por auto de ayer exhortar á V. S., como lo hago, para que se sirva insertar el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia con encargo á los Alcaldes y demas dependientes de su Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del jóven y efectos de que se trata, y caso de ser habidos que se pongan á disposicion de este tribunal con la debida seguridad, sirviendo de gobierno que el significado mozo debió llevar puestos los mencionados efectos, el pañuelo á la cabeza como tambien un pantalon de casiana debajo de los calzones y una anguarina ó ropon de sayal á medio uso, siendo las señas personales de aquel, como de 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz chata, cara redonda, barba clara regular; pues en mandar insertar dicho anuncio en el Boletin y lo demas consignado administrará V. S. justicia como tiene de costumbre, y para lo cual le exhorto en virtud de la jurisdiccion que ejerzo, esperando se digne V. S. participarme haberlo hecho y sus resultados, ó devolverme el presente diligenciado á la posible brevedad. Baltanás 3 de Noviembre de 1856. — Antonio Bernat Valdovi. — Por su mandado, Isidro Rodriguez.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Santiago Abad Mendez (a) Lechon, soltero, natural de esta villa de Astudillo, hijo de José y de Gabriela, difuntos, vecinos que fueron de dicha villa, de oficio sastre, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia del Tribunal superior que ha recaido en la causa criminal que contra él y otros se siguió por lesiones menos graves á Sandalio Vega, ve-

cino de esta de Astudillo, mediante á ignorarse su paradero; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán los procedimientos con los Estrados de esta Audiencia en su rebeldía. Dado en Astudillo á 2 de Noviembre de 1856.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo.

D. Nicomedes Perez Mozo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido, que de ser cierto y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el Escribano que refrenda da fé &c.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ambrosio Gimenez (a) Cursio, Juan Llorente, Vicente Valero y otro, vecinos de Ataques, por corta de pinos en el pinar de Palacios de Goda, cuya prision aun no se ha verificado por haberse fugado, y en su consecuencia con esta fecha he dispuesto despachar el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido y suplico que tan luego como le reciba por el correo ordinario se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los Señores Alcaldes y Justicias de los pueblos de la misma que por cuantos medios estén á su alcance vean de conseguir la captura de los indicados tres sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos, que con las seguridades competentes sean puestos á disposicion de este Juzgado, sirviéndose dar aviso al mismo del recibo del presente. Dado en Arévalo á 5 de Noviembre de 1856.—Nicomedes Perez Mozo.—Por su mandado, Juan Lopez.

Señas. Vicente Valero, estatura regular, edad de 60 años, pelo castaño, ojos id., cara ancha, bastante fuerte, cojea bastante.

Ambrosio Gimenez, estatura regular, pelo negro, ojos azulados, color moreno, nariz regular, aguileño, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Juan Llorente, de edad de 18 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, color bueno, hoyoso de viruelas, ojos castaños.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias al de la fecha á José Garcia Villarnobo Alonso, natural de Castilla, parroquia de Santa Eulalia de Sagredo, partido judicial de Santa Marta, en la provincia de la Coruña, para que en dicho término comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser notificado de un auto provehido en este dia en causa criminal que contra el mismo se sigue; pues de no verificarlo se entenderán con los Estrados, parándole los perjuicios á que haya lugar. Olmedo 5 de Noviembre de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomas Torés Perez.

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita y emplaza en forma por el término legal á María Velasco, que se ignoran sus señas, solo si que es viuda y vecina en la Ciudad de Valladolid, á fin de que comparezca de un modo legal en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que por auto del 12 del corriente se la confiere de la informacion de pobreza pretendida por Francisco Loza, vecino de Alaejos, ó sea su Procurador apoderado Don Roman Traperero, á reclamar derechos á una parte de casa de la en que habita Isidro Velasco, de esta vecindad, y en ella es partícipe, para cuyo efecto y el de hacerse entender á la antedicha que de no comparecer en este Juzgado la parará el perjuicio que haya lugar, se libra el presente. Cuellar 13 de Octubre de 1856.—Leon Diez.—Por su mandado, Ignacio Garcia.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, natural de Judan, soltero, de 15 años de edad, de oficio jornalero, contra quien pende causa criminal sobre lesiones menos graves á José Diaz, natural de Castañedo, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á fin de hacerle saber el escrito de acusacion, y no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Valladolid á 10 de Noviembre de 1856.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su mandado, Gregorio Nacienceno Muñiz.

En el término de Villanueva de los Infantes se arrienda un quión de tierras compuesto de 67 obradas poco mas ó menos de buena calidad. La persona que quiera interesarse en el mismo podrá avistarse con su dueño D. Saturnino del Rio, vecino de Valladolid, que vive en la Acera de San Francisco, ó al Escribano del Número de la misma Ciudad D. Juan Lefort, que vive calle del Jabon número 3, en donde se les manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el remate particular de dicha heredad en el Domingo 30 de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Almacen de maderas y taller de carpintería de D. Tomás L. Morales y Compañía, en Olmedo.

Sobre la base del antiguo y bien acreditado de Don Pedro Gutierrez, se acaba de establecer un GRAN ALMACEN DE MADERAS de todos gruesos, largos, clases y calidades, y dentro de él un taller de carpintería de puertas y ventanas llamadas de Iscar.

Las personas á quienes pueda convenir la compra ó venta de maderas y obras hechas á precios arreglados, pueden dirigirse á dichos Señores, sea personalmente ó por escrito, seguros de hallar la mas favorable disposicion en los dueños del almacen para establecer mútuas relaciones de interés y conveniencia.